

RES. Nº 621/

MAT.: Consulta de contribuyente.

CONT.: XXXX

PROVIDENCIA, 01 octubre 2009

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXXX
DIRECTOR XXXX**

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a la aplicación de una exención de Impuesto al Valor Agregado por bienes y servicios recibidos por la organización consultante, cumplo con informar a usted lo que sigue:

Según expresa en su presentación, la institución que representa, XXXXX (en adelante, XXXX), es un organismo internacional, de carácter regional y autónomo, constituido por países Latinoamericanos y del Caribe. Este organismo opera desde Chile y se encuentra regulado por un cuerpo legal, denominado "Acuerdo de Sede" (en adelante, indistintamente "el Acuerdo"), que contiene determinadas prerrogativas, privilegios e inmunidades tanto para XXXX como para sus funcionarios, el que se encuentra contenido el Decreto N° 1029 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 26.07.1994, publicado en el Diario Oficial del 24.09.1994.

El referido Acuerdo, contiene en sus artículos XI y XII, una serie de exenciones, según se detalla a continuación:

"Artículo XI

Los locales y las dependencias de los que sea propietaria o arrendataria la Organización o sus representantes estarán exentos de impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto los que constituyan una remuneración por servicios públicos prestados.

La referida exención fiscal, no se aplicará a los impuestos y gravámenes que según la legislación chilena deba satisfacer la persona que contrate con el Organismo Internacional o su representante.

Los haberes, ingresos y otros fondos de la Organización, estarán exentos de todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la Organización no reclamará exención alguna por concepto de impuestos que de hecho constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

Artículo XII

La Organización estará exenta de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes respecto de la importación y exportación de artículos, publicaciones y bienes destinados a su uso oficial, los que no serán comercializados en la República de Chile sin la autorización del Gobierno."

La consulta que se plantea dice relación con que para la generación de documentos, estudios, publicaciones, charlas etc., asociadas a programas que se entregan tanto dentro como fuera de Chile, XXXX debe adquirir bienes y servicios, que se encuentran gravados con IVA, impuesto que es soportado por dicha organización, en circunstancias que, según interpreta el consultante, la normativa antes citada establece que son exentos.

Dado lo anterior, el consultante solicita a este Servicio, indicar si es procedente la referida exención, como también la forma de hacerla efectiva, ya que hasta ahora no se ha utilizado por no tener clara su aplicación.

Finalmente, señala que en el evento de ser necesario que el Acuerdo indique claramente el mecanismo para reconocer la existencia de la referida exención personal, tanto para la compra de bienes como de servicios, solicitando se le indique el mecanismo más adecuado para solicitarlo a la autoridad competente, a fin de evitar un hecho de la esencia del acuerdo, cual es la no aplicación de ningún impuesto ni gravamen a la actividad desarrollada en Chile por XXXX, aún cuando en su opinión, por la vía interpretativa sí es posible que la exención se aplique a toda compra que la organización realice en Chile.

2. Sobre el particular, cabe señalar que en los casos que una norma que exige de impuesto a una persona determinada, la exención sólo se aplica cuando dicha persona actúa como sujeto de derecho del impuesto, entendiéndose por tal, cuando se encuentra expresamente designado por la ley para el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente que comprende la obligación de declarar y enterar en arcas fiscales el impuesto como obligación fundamental y otras obligaciones complementarias; pero no se extiende a terceros que le vendan bienes o le presten servicios y que tienen la calidad de sujetos de derecho del impuesto respecto de esas operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener presente que el artículo XII del "Acuerdo de Sede" suscrito entre el Gobierno de Chile y XXXX, reproducido precedentemente, establece que XXXX estará exenta de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes respecto de la **importación y exportación** de artículos, publicaciones y bienes destinados a su uso oficial.

Es por ello que, en el contexto de una exención que se aplica sólo en la importación y exportación de bienes, como lo reconoce por lo demás la propia organización en su presentación, no resulta procedente extender la exención a actividades que claramente no están consideradas por el artículo XII del "Acuerdo de Sede", como por ejemplo la compra de bienes y servicios dentro del país.

3. Por lo expuesto, no es posible acceder, por la vía interpretativa, a la petición que formula organización recurrente.

Finalmente, cabe señalar que la presente respuesta se encuentra basada en el Ordinario N° 2834 de 15.09.2009, del Sr. Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional